



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	5 de octubre de 2021	Hora	4:00 PM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00181 00	
DEMANDANTES:	BLADIMIR ORTA ECHEVERRI C.C. 71.714.219 MILTON CESAR PALACIO GIRALDO C.C. 71.781.076 FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C. 71.679.510 EDUARDO DE J. RUIZ ESPINAL C.C. 71.591.558 LUIS FERNANDO RESTREPO IMBACHI C.C. 98.521.585 CARLOS FERNANDO RESTREPO LÓPEZ C.C. 8.405.170 RUBÉN DARÍO SOTO CORREA C.C. 15.258.557 NELSON AVELINO VALENCIA GÓMEZ C.C. 71.685.348
DEMANDADOS:	HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. y UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los Demandantes:  BLADIMIR ORTA ECHEVERRI C.C. 71.714.219 FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C. 71.679.510 NELSON AVELINO VALENCIA GÓMEZ C.C. 71.685.348  Apoderado judicial: GABRIEL RESTREPO GARCÍA C.C. 70.564.142 y T.P. 64.678.  Se deja expresa constancia que no comparecen los siguientes demandantes:  MILTON CESAR PALACIO GIRALDO C.C. 71.781.076 EDUARDO DE J. RUIZ ESPINAL C.C. 71.591.558 LUIS FERNANDO RESTREPO IMBACHI C.C. 98.521.585 CARLOS FERNANDO RESTREPO LÓPEZ C.C. 8.405.170 RUBÉN DARÍO SOTO CORREA C.C. 15.258.557
Representante legal demandado UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y Apoderado judicial: Alex Javier Pereira Camargo C.C. 79.575.650 y T.P. 193.940 (Sustituto, Se le reconoce personería)

Representante legal demandado HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.:  
María Paz Vidal Ballesteros C.C. 1.063.158.926.

Apoderado judicial: SARA SOLORZANO ORTÍZ C.C. 1.152.198.653 y T. P. 288.497 (Sustituta, se le reconoce personería)

Declarado abierto el acto, se observa que obra en el proceso una solicitud de acumulación de procesos y demandas entre los que se encuentran tres procesos que cursan en este Despacho incluyendo éste, y son 2019-181, 2019-389 y 2019-493, dicha solicitud se efectuó ante el Juzgado 22 laboral del Circuito de Medellín en el proceso radicado 22-2019-188, Despacho en el que cursa el proceso más antiguo, para lo cual ha de aclararse que ni obra solicitud de acumulación ni obra petición del Juzgado 22 laboral del Circuito de Medellín, razón por la cual no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno frente al particular.

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

Declarado abierto el acto, advertido que si bien no asisten algunos de los demandantes a la presente audiencia, tal como se avizora en el cuaderno 1 del expediente se verifica que el apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar, razón por la cual se insta a UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. al ser una entidad pública, para saber si cuentan con concepto favorable de conciliación de la entidad. El apoderado manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio para este proceso.

Se le insta a la representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. para que informe si tienen animo conciliatorio, quien indica que no cuenta en esta oportunidad con ánimo conciliatorio.

La apoderada de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de que no se declaró la confesión ficta de los siguientes demandantes: MILTON CESAR PALACIO GIRALDO, EDUARDO DE J. RUIZ ESPINAL, LUIS FERNANDO RESTREPO IMBACHI, CARLOS FERNANDO RESTREPO LÓPEZ y RUBÉN DARÍO SOTO CORREA, lo anterior se sustenta en que si vamos al artículo 77, allí se indica que solo en dos ocasiones se puede obviar la asistencia de la parte demandante, que fuere incapaz o que previo a la audiencia se hubiere allegado una justa causa para no comparecer y por lo tanto se debió dar la confesión ficta, ahora que el apoderado de la parte demandante este facultado para conciliar, primero no está esa excepción en el artículo 77, es obligatorio asistir con o sin apoderado, e indica que interpone el recurso de apelación de conformidad con el artículo 65 numeral 4 “el que niega el decreto o la práctica de una prueba” y el despacho está negando la práctica de una prueba porque declarar la confesión ficta que es lo que busca con el interrogatorio de parte y la confesión dentro del procedimiento laboral es una prueba que se está negando por el Despacho.

Conforme a la manifestación de la apoderada en torno a la no declaratoria de confesión ficta o presunta ha de precisar el despacho que lo que se hizo fue declarar fracasada la etapa de conciliación pues no ha sido resuelto el particular, pero bajo el entendido que está haciendo la solicitud de declaración de confesión ficta o presunta en los términos del artículo 205 en consonancia con el artículo 177 del CGP, advierte el despacho que la teleología de la norma artículo 77 del CPTYSS es buscar acercamientos entre las partes, que le otorga al apoderado las facultades, en el caso particular se verifica que en los poderes allegados el apoderado se encuentra facultado para representarlos de manera especial en la conciliación judicial aunado a la manifestación del apoderado de UNE EPM TLEELCOMUNICACIONES de no tener concepto favorable de conciliación. Advertido que la apoderada interpuso recurso extemporáneo por anticipación se le pregunta en esta oportunidad si persiste en la interposición del recurso.

La apoderada se ratifica en los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Frente a lo manifestado, ha de decirse que el despacho mantendrá la decisión de no declarar la confesión ficta o presunta con los mismos argumentos planteados. Interpuesto el recurso de apelación se tiene que estamos frente a un derecho de raigambre constitucional como lo es la doble instancia, el Despacho concederá el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo, Advirtiendo que es la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA